



**APRUEBA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE
MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA DE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO Y
REVOCA ORDENANZAS QUE SEÑALA.**

Coinco, 22 MAY 2023

Con esta fecha se resuelve lo siguiente:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el DFL N° 1 de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo prescrito en la Ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente; lo sostenido en el programa de certificación ambiental municipal suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Coinco.

CONSIDERANDO:

1. Lo indicado por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en su artículo 1º, en el sentido que la administración local de cada comuna o agrupación de comunas corresponde a una municipalidad; y que de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades la máxima autoridad del municipio será el alcalde;
2. Lo indicado en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que prescribe que la manifestación de la voluntad del municipio se traduce en ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones, siendo las ordenanzas normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
3. Que se tiene que dar fuerza a lo señalado por el artículo 56 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades en el sentido de que el alcalde es la autoridad máxima del municipio y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento;
4. Que el artículo 3º de la Ley de Bases de la Administración del Estado indica que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad y control, entre otros;
5. Que, de acuerdo al convenio suscrito entre el Ministerio del Medio Ambiente y la Ilustre Municipalidad de Coinco, marco para lograr la certificación medioambiental municipal, requiere la actualización de la ordenanza municipal sobre medio ambiente;
6. El comunicado N° 39/23, de fecha 18/05/2023, de la Secretaría Municipal de Coinco, que establece la aprobación del proyecto de "Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y Salud Pública" por parte del Concejo Municipal en sesión ordinaria N° 1216 de fecha 18/05/2023;
7. Lo dispuesto en los dictámenes N° 26.019 de 2010 y N° 64.338 de 2011, de la Contraloría General de la República, que establece que las resoluciones de un municipio pueden ser válidamente difundidas en las páginas web municipales, no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial.

ORDENANZA: N° 0007

1. **APRUEBESE** la Nueva Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y Salud Pública, según el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal entregado en sesión ordinaria N° 1216, de fecha 18/05/2023, texto que a continuación se establece;

**NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE COINCO**



TÍTULO I NORMAS GENERALES

1.1 De los Objetivos.

Artículo 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos los vecinos de la comuna de Coinco, resguardando el derecho de los ciudadanos a vivir en un ambiente libre de contaminación.

1.2 Del Ámbito de Aplicación.

Artículo 2°. Será responsabilidad de quien habite, permanezca o transite por todo el territorio jurisdiccional de la comuna de Coinco, dar estricto cumplimiento a la presente ordenanza.

1.3 De la Competencia.

Artículo 3°. El Municipio podrá exigir de oficio o a instancia de parte, la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctivas y compensatorias que considere necesarias ordenar, las inspecciones que estime conveniente realizar y la aplicación de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de las normas que establece esta ordenanza.

1.4 De los Permisos y Patentes.

Artículo 4°. Toda aquella actividad o proyecto susceptible de causar impacto ambiental en nuestro territorio y que así se encuentre en la ley, que necesite obtener permisos municipales o patentes previas, tiene como requisito someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Especialmente en lo establecido en los artículos 10 y 11 de la ley 19.300 y su respectivo Reglamento).

Artículo 5°. Será obligatorio tener presente esta ordenanza para todas las Direcciones, Departamentos y Unidades Municipales, en todas aquellas actividades o proyectos considerados en el artículo anterior.

TÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE LOS COMPONENTES AMBIENTALES Y SALUD A NIVEL LOCAL.

2.1 De La Limpieza y Protección Del Aire.

Artículo 6°. Será obligación de cada persona que habite o visite la comuna, mantener el medio ambiente libre de malos olores, humo y otros agentes contaminantes semejantes, que sean generados dentro de sus actividades.

2.2 Olores.

Artículo 7°. Con el fin de cuidar la salud y garantizar para todos nuestros habitantes un ambiente libre de contaminación atmosférica, toda emisión de olores (indistintamente cual sea su origen) deberá ser controlada y minimizada cuando por su sola existencia produzca lo siguiente:

- a) Daños sobre la salud y/o;
- b) Peligro sobre el ambiente.

En cuanto al concepto de salud, la presente Ordenanza se remite a la definición dada por la Organización Mundial de la Salud.

2.3 Sobre el manejo y uso del guano.

Artículo 8°. Respecto del uso del guano en toda la comuna de Coinco, el Municipio resguardará a la comunidad de todas las acciones que producto del mal o deficiente manejo del guano como fertilizante, especialmente en la zona urbana y que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes, así como igualmente el Medio Ambiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las competencias y facultades que posean las entidades que normativamente hayan sido mandatadas para fiscalización, autorizaciones, sanción, etc.

Para ello se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Para proceder de manera correcta en el traslado y aplicación del guano, resguardando el bienestar del habitante de la comuna. Los agricultores que den uso de este fertilizante deberán informar mediante documento autorizado de la compra donde se demuestre que el producto está en correcto estado para su aplicación.



- b) La Dirección de Medio Ambiente y salud, deberá disponer de un formulario que el agricultor llenará indicando el lugar de compra del producto con certificación que lo acredite, fecha de traslado y de incorporación a la tierra.
- c) Para tener conocimiento de los agricultores que trabajan con este fertilizante, la unidad de Fomento Productivo de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad deberá tener un catastro comunal de agricultores de la comuna, el que deberá mantenerse actualizado a lo menos una vez cada dos años.

Artículo 9°: Respeto de la aplicación del Guano y sus consideraciones:

- a) En caso de traslado del guano, dentro o fuera del predio, se deben emplear sistemas de transporte que eviten derrames o escurrimientos. El guano deberá ser cubierto por una carpa impermeable que cubra toda la extensión del recipiente donde va el contenido.
- b) Cada vez que se vacíe un vehículo transportador de guano, dicho vehículo debe ser barrido, limpiado y desinfectado a fondo para eliminar restos, de tal manera de prevenir posibles riesgos de contaminación al medio ambiente y a las personas.
- c) En relación a la letra b) se agrega que todos los vehículos que han intervenido en el proceso de aplicación y trasladado del guano, no pueden transitar por la vía pública o privada, sin autorización de su dueño, sin que hayan sido correctamente tratados conforme al letra b).
- d) Es responsabilidad del propietario del predio que aplique el guano, cuidar que su almacenamiento temporal no provoque escurrimiento a recursos hídricos superficiales (tales como río, acequias, arroyos, canales, napas subterráneas o cualquier fuente de agua).
- e) El guano no debe mantenerse almacenado o expuesto al aire libre por más de 24 horas sin el debido tratamiento indicado en el punto 3.1.1 de la Pauta Técnica para la Aplicación de Guanos del Ministerio de Agricultura del Estado de Chile, del año 2005.
- f) En caso de utilizarse guano como fertilizante, se debe considerar que éste debe estar seco o madurado en forma natural.
- g) La distancia mínima de aplicación directa del guano como fertilizante, con las viviendas prediales, extra prediales y/o villorrios y de las construcciones sensibles no deberá ser menor a 50 metros a la redonda.
- h) El guano una vez esparcido en el terreno, se debe incorporar a éste en forma inmediata empleando un arado u otro medio idóneo para ello.
- i) No deberá aplicarse guano en zonas de afloramiento de aguas.
- j) El guano deberá aplicarse dejando una franja de protección de al menos 20 metros con respecto de cualquier curso de agua.
- k) Con el fin de evitar su escurrimiento, no debe aplicarse guano en los días de lluvia.
- l) Antes de aplicar guano se debe tener en cuenta la dirección y velocidad del viento y la distancia de los vecinos, para que el mismo no disperse malos olores.
- m) La incorporación de guanos debe realizarse en terrenos sin cultivo o con un intervalo de tiempo suficiente antes de la siembra para que se produzca su descomposición.
- n) La distribución del guano debe ser uniforme para evitar la sobre fertilización. Se recomienda la realización de estudios sobre la composición de la tierra en la cual se aplicará el guano.
- o) En todo caso para calificar o determinar el olor como molesto se deberá utilizar por parte de la autoridad municipal, así como por el Juzgado de Policía Local, la sana crítica.

2.4 Mataderos, establos y planteles de producción animales.

Artículo 10°. Las empresas comercializadoras, distribuidoras, procesadoras y fabricantes de productos alimenticios, como asimismo los mataderos, establos y planteles de producción, crianza o engorda de bovinos, cerdos, aves o de cualquier otro ganado, deberán efectuar la disposición higiénica y oportuna de sus residuos y desechos, evitando la acumulación de desperdicios que emitan olores fétidos y que sirvan de alimento para moscas y roedores. Por lo mismo, tampoco se permite su libre disposición en los cursos de agua, en el suelo o junto con la basura domiciliaria, debiéndose contratar un servicio de recolección particular o, dependiendo del volumen de los desechos, implementar una planta de tratamiento de residuos u otras medidas de mitigación, en conformidad con la legislación vigente.

2.5 Ventilación panaderías y garajes.

Artículo 11. La ventilación de los establecimientos comerciales, garajes, talleres y panaderías instaladas en inmuebles, deberá realizarse por chimeneas adecuadas que cumplan las condiciones indicadas por la autoridad sectorial, se considerará en este punto especialmente las panaderías tal como lo indica el artículo 25 y 26 del Decreto 15, del Plan de Descontaminación del Valle Central de O'Higgins o el que lo reemplace en el futuro.



Asimismo, todos los garajes, estacionamientos públicos o privados, deberán disponer de ventilación suficiente, que garantice que en ningún punto éstos puedan producir acumulación de contaminantes debido al funcionamiento de vehículos.

En todo caso, la ventilación debe realizarse sin producir molestias a los vecinos.

2.6 Obras de construcción (polvo)

Artículo 12. En las obras de construcción, demolición y otras actividades que puedan producir material particulado, cuando no sea posible captar las emisiones, todos quienes participen en dichas faenas y en especial los propietarios o empresas ejecutoras, deberán adoptar las medidas necesarias para que a una distancia de 2 metros, en la horizontal desde el límite físico del espacio en que se realiza la actividad, la calidad del aire se mantenga dentro de los límites señalados por la normativa vigente, debiendo, además, cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones en el art 5.8.1, numeral 1, letras “a)” hasta la “h)”.

Además, los propietarios o empresas que ejecutan obras de construcción en la comuna, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a) Capacitar a los trabajadores sobre los antecedentes y publicaciones respecto de las medidas para reducir el polvo generado por las actividades de construcción, incluidas en el “Manual de la Construcción Limpia. Control de Polvo en Obras de Construcción” de la Comisión de Protección del Medio Ambiente de la Cámara Chilena de la Construcción.
- b) Evitar la dispersión de material particulado a la población, a través de la instalación de mallas aéreas adyacentes a los acopios de áridos, de sectores cercanos a viviendas o constructoras vecinas.
- c) Efectuar la humectación de los accesos a las obras.
- d) Mantener permanentemente limpias o aseadas las calles de acceso a la obra, así como las calzadas expresas, locales y secundarias inmediatamente próximas a las faenas. Se deberá disponer de personal que sistemáticamente realice aseo y limpieza a las calles, para cumplir este requerimiento.
- e) Ejecutar diariamente la limpieza y aspirado de las calles pavimentadas interiores y el perímetro de la obra para evitar la re-suspensión de polvo.
- f) Humectar y recubrir las pilas de tierra y escombros, con lona o malla rachel y en buen estado de conservación.
- g) Habilitar un cuaderno de control en la faena que consignará diariamente el cumplimiento de las medidas de control de emisiones. Este cuaderno estará a disposición de la autoridad fiscalizadora en todo momento.
- h) Durante los días de preemergencia, no se podrán realizar faenas de excavación, movimiento de tierra o escombros.

2.7 Establecimientos industriales o locales.

Artículo 13. En el caso de establecimientos industriales o locales de almacenamiento que produjeran emanaciones dañinas o desagradables, la municipalidad establecerá planes de fiscalización, a fin de fijar un plazo para el retiro de los que no cumplieren con la normativa vigente, que no podrá ser inferior a un año.

2.8 Aire acondicionado y goteo.

Artículo 14. Todo aparato o sistema de aire acondicionado que produzca condensación tendrá, necesariamente, una eficaz recogida de agua, que impida que se produzca goteo al exterior.

TÍTULO III DEL MANEJO DE LA LEÑA.

3.1 Comercio de leña.

Artículo 15. Todo comerciante de leña que realice esta actividad dentro de los límites de la comuna deberá contar con al menos la siguiente documentación:

- a) Iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, contabilidad básica, documentos de respaldo para la compra y venta de sus productos.
- b) Patente municipal al día, otorgada por el municipio en conformidad a la actividad que realiza.
- c) Documentación que acredite que el origen de la leña cumple con los requisitos exigidos por la legislación forestal vigente (Guías de transporte de productos forestales nativos, primaria para el caso del transporte desde el predio, o secundario cuando el transporte es desde una cancha o bodega de acopio fuera del predio de origen).



La municipalidad, al momento de tramitar el otorgamiento de la patente comercial respectiva, exigirá la acreditación del cumplimiento de las normas sanitarias, constructivas, y demás normas aplicables del ámbito de la fiscalización municipal. Exceptúense de esta disposición aquellos pequeños productores comerciantes de leña que tengan domicilio en la comuna, acreditado fehacientemente mediante certificado de residencia u otro documento afín, quienes deberán certificar su calidad de tal ante el municipio y requerir de la institución, previo cumplimiento de los requisitos señalados en esta ordenanza, una credencial que les certifique en dicha calidad.

3.2 Leña certificada.

Artículo 16. Se prohíbe la comercialización de leña a un consumidor final, que no cumpla con los requerimientos técnicos de la Norma Chilena Oficial N° 2907 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace, de acuerdo a la especificación de "leña seca". La verificación del contenido de humedad de la leña se realizará de acuerdo a lo establecido en la Norma Chilena Oficial NCh N° 2965 Of. 2005 o aquella que la actualice o reemplace.

3.3 Depósitos de leña.

Artículo 17. Sin perjuicio de lo dispuesto en los planes reguladores intercomunales o comunales de uso de suelo, todo depósito de leña y leñería deberá acondicionar y almacenar la leña cumpliendo al menos con las siguientes condiciones:

- a) Durante el invierno, protección de la leña contra la lluvia y humedad del suelo.
- b) La infraestructura deberá asegurar la adecuada ventilación del combustible.
- c) Toda leña deberá estar almacenada trozada y picada en el formato definitivo de uso.

3.4 Venta de leña en vía pública.

Artículo 18. Queda prohibida la venta de leña en la vía pública, directamente desde camiones u otros vehículos de tracción mecánica o animal. La Municipalidad no autorizará la venta de leña en calidad ambulante. Asimismo, queda prohibida la circulación de vehículos de carga transportando leña que no cuenten con la autorización respectiva. Además, sólo el Inspector Municipal y Carabineros de Chile, podrá exigirle al conductor que transporte leña, copia de la patente municipal del establecimiento al cual pertenece la leña.

3.5 Trozar leña en vía pública.

Artículo 19. Queda prohibido el trozado de leña en la vía pública con sistemas con motor de combustión, eléctricas u otros. Éste deberá ser realizado en un lugar autorizado, propiedad del vendedor, o al interior del domicilio del comprador. A la vez, dicho trozado deberá realizarse en los siguientes horarios en días hábiles:

- En invierno, de [08:00 AM a 19:00] hrs.
- En verano, de [08:00 AM a 20:00] hrs.

Los días domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 09:00 AM hasta las 19:00 PM.

Artículo 20. Todas las disposiciones de la presente ordenanza en relación con la comercialización de la leña, serán promovidas por el municipio en conjunto con instancias privadas, tales como el Sistema Nacional de Certificación de Leña, representado por el Concejo Local de Certificación de Leña u otros organismos.

3.6 Educación y difusión.

Artículo 20 bis. El municipio realizará difusión y charlas educativas de la regulación de venta y exigencias ambientales referida al uso y mejoramiento de la calidad de la leña, a toda persona que desarrolla este rubro y a la comuna en general.

3.7 De los vendedores de leña.

Artículo 20 ter. La municipalidad a través de la Unidad de Fomento Productivo de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Ilustre Municipalidad de Coinco, deberá tener un catastro de todos los emprendedores de la comuna que comercialicen leña, actualizado por lo menos cada dos años.

TÍTULO IV DEL CONTROL Y USO DEL AGUA.

4.1 De la difusión.

I. Municipalidad de Coinco - Plaza Los Héroes N°3, Coinco - Fono: 72-2355900 – info@municoinco.cl
WWW.MUNICOINCO.CL



Artículo 21. El municipio realizará programas de difusión de la problemática del agua, que comprenderán, a lo menos:

- a) Celebración de acuerdos con la dirección de establecimientos educacionales, para convenir estrategias de sensibilización de la problemática, cuando el caso lo requiera.
- b) Difusión a organizaciones e instituciones sociales en la comuna, cuando estas lo soliciten.
- c) Fomentar al interior de las poblaciones o lugares de alta condensación habitacional el cuidado y riego familiar de árboles y jardines, como una forma de involucrarse en la reducción del cambio climático.

4.2 Uso aguas regadío y canalistas.

Artículo 22. Se prohíbe la monopolización de las aguas de regadío por parte de particulares.

Artículo 23. Debe usarse razonablemente el agua pública para regar árboles y jardines, privilegiando los particulares y personal municipal o externo la mañana o el atardecer, evitando las horas de mayor calor.

Artículo 24. Se prohíbe la contaminación de las aguas de regadío con desechos residuales.

Artículo 25. Se prohíbe estrictamente en toda la comuna desaguar las aguas provenientes de canales de regadío u otras aguas en las vías públicas o de uso público, o en cualquiera tipo de camino o al alcantarillado público, a objeto de evitar aniegos.

Artículo 26. Los regantes deberán tener cuidado suficiente para ocupar el agua necesaria y cortarla en el momento preciso para evitar que salga a los caminos, deteriorando de esta manera las vías o produciendo daños a terceros y/o anegamientos.

Artículo 27. A partir del 30 de mayo de cada año o antes, si las condiciones atmosféricas lo exigen, todas las asociaciones de canalistas, comunidades de aguas y demás usuarios de aguas de la comuna de Coinco, mantendrán en servicio exclusivamente los canales que deban atender el riego de cultivos de otoño, los de uso industrial y los que sean utilizados para el abastecimiento de agua potable, uso doméstico y saneamiento de poblaciones, siempre que dispongan de las obras de seguridad para prevenir desbordes que puedan afectar a poblaciones, caminos y otras obras públicas.

Artículo 28. Los canales de riego funcionarán con un caudal inferior al 30% de su capacidad máxima normal, incluidos los derrames que reciban en su recorrido.

Artículo 29. Los usuarios de canales que tengan en sus obras de captación tacos, pata de cabra, etc., deberán retirar estos elementos antes del 30 de mayo, a fin de permitir el libre escurrimiento de las aguas en el respectivo cauce natural durante el periodo de lluvias.

Artículo 30. Es obligación de los usuarios de aguas de regadío efectuar la construcción de compuertas en las tomas de los ríos, esteros o canales. Las compuertas de admisión y de descarga de los canales deberán mantenerse en buenas condiciones de funcionamiento y deberán maniobrase durante los días de lluvias en forma de impedir que entre el agua de los canales.

Artículo 31. En toda la comuna deberán retirarse oportunamente los escombros o residuos provenientes de la limpieza de los canales y/o acueductos. Para esto se establece un plazo máximo de 7 días desde la notificación del retiro, de no mediar el retiro se procederá a cursar la multa respectiva.

Artículo 32. Se prohíbe arrojar escombros que obstaculicen transitoria o permanentemente, obras de arte (canalizador de aguas lluvias) por medio de material orgánico, rocoso, metálico o cualquiera sea la naturaleza de este y que estos impidan la evacuación oportuna y fluida de las aguas lluvias que bajan por las quebradas.

Artículo 33. Está estrictamente prohibido evacuar aguas servidas y/o aguas sucias a los cursos de agua existente en la comuna. Está estrictamente prohibido construir baños o similares sobre causes de agua de regadío y/o evacuar aguas servidas sin tratamiento previo autorizado por el Servicio de Salud.

Artículo 34. En todos los cauces de agua de regadío se debe dejar una franja para la limpieza y mantención de estos. Esta franja debe permitir el acceso y fácil tránsito de las personas que realizan las tareas de limpieza y mantención. Por lo que a lo largo de toda su extensión y a ambos costados de cada cauce se debe



dejar una franja libre de árboles, especies vegetales, construcciones, cierros y/o instalaciones de cualquier tipo con un ancho mínimo equivalente al 50% del ancho del cauce, el que deberá tener como mínimo 1 metro de ancho a cada lado.

4.3 Limpieza y mantención de cauces de agua.

Artículo 35. Se prohíbe botar desechos de cualquier tipo, y en general toda clase de objetos en las riberas o cauce de río Cachapoal, en canales, esteros, acequias o en cualquier tipo de cauce de agua, sifones y sumideros de la comuna, como así mismo en el vaciamiento o escurrimiento hacia las calles, pasajes, callejones o cauces de agua de cualquier tipo, de aguas servidas y cualquier líquido malsano, contaminante inflamable o corrosivo.

4.4 Cuidados de cursos de aguas.

Artículo 36. Es responsabilidad de los propietarios ribereños, arrendatarios y/o ocupantes, o del que tenga la tenencia, efectuar la limpieza de los canales, cursos de agua, sumideros de aguas lluvia y que se encuentren o enfrenten su propiedad.

Artículo 37. Será responsabilidad de todos los habitantes y en especial de los propietarios ribereños, evitar que se arrojen desechos y desperdicios a las acequias, canales, ríos, esteros, cursos de agua, y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar el normal escurrimiento y fluidez libre por su cauce.

TÍTULO V ASEO Y MANTENCIÓN ESPACIOS PÚBLICOS.

5.1 Limpieza y mantención

Artículo 38. Se prohíbe arrojar, apilar y mantener los escombros u otros materiales excedentes (entiéndase tales como materiales de construcción, muros caídos, postes, maderas, basura, etc.) en lugares que no están autorizados para el efecto. Dichos excedentes deben ser retirados por los propietarios, arrendatarios o habitantes de la propiedad que los generaron, a su costa, siendo su responsabilidad el retiro y posterior depósito en botaderos autorizados.

Artículo 39. Las personas que por sí o a través de un tercero, carguen, descarguen hagan cargar y descargar cualquier clase de mercadería o materiales, deberán retirar todos los residuos que hayan caído en la vía pública, con ocasión de los actos descritos.

Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará en contra del conductor del vehículo, y a falta de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o la descarga.

Artículo 40. Sólo se podrá transportar desperdicios, escombros, ramas u otros materiales ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo, como arena, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, o producir esparcimiento, emanaciones nocivas o desagradables, en vehículos acondicionados para cumplir dicho propósito, provistos de carpas u otros elementos protectores que cubran totalmente la carga, de lo contrario se expondrán a una sanción por falta grave.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido. En el caso que se esparza parte de la carga, por muy menor que sea, el conductor deberá limpiar a su costa toda la carga esparcida en la vía pública de forma inmediata.

Artículo 41. Los vecinos, empresas, comerciantes, y prestadores de servicio, tienen la obligación de mantener permanentemente aseada las veredas, veredones, bandejones o aceras en todo el frente de los predios que ocupan, barriéndolos periódicamente y realizando un lavado si fuese necesario.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales acumule una cantidad apreciable de residuos durante el transcurso del día.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la basura domiciliaria, perfectamente embolsado.



Artículo 42. En el evento de que una persona proceda a seleccionar objetos reciclables en la zona de acopio de los residuos domiciliarios, deberá una vez finalizada su labor, dejar todo embolsado para el posterior retiro, siendo su obligación mantener la limpieza y el orden en el que lo encontró.

Artículo 43. Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía deberán tener receptáculos para basuras para uso del público y deben mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los locales. Si no se cumple con esta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro produzca una gran cantidad de papeles de desecho, tales como lugares de venta de loterías, helados o de otros productos similares, deberán disponer de recipientes apropiados para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

Artículo 44. Queda estrictamente prohibido realizar en las vías públicas y espacio público en general lo siguiente:

- a) Sacudir alfombras, ropas o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas, ventanas, balcones o corredores;
- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de lo establecido en esta Ordenanza;
- c) Instalación en toda la comuna de cercos vivos con espinas que den hacia la vía pública. Aquellos que ya dispongan de este tipo de cercos a contar de la fecha de aprobación de esta ordenanza tendrán un plazo de un año para regular un cerco apropiado para no afectar al tránsito.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbe el paso de peatones;
- e) Instalar maceteros u otros receptáculos en balcones, marquesinas y otras salientes, sin la debida protección para evitar su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Que los propietarios de los animales domésticos, saquen o dejen a sus animales hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán, por sus propios medios, proveer a su limpieza total.
- g) El rayado, dibujo y/o pintura de escritos, signos, leyendas, imágenes, grafiti, afiches o sus afines de cualquier naturaleza en muros cierros, calles, calzadas, rocas, cerros o colinas, árboles, en el mobiliario urbano, escaños, papeleros, postes, paraderos, puentes, monumentos, muros de fechadas de edificios o casa particulares o públicas y en general en todo bien nacional de uso público. Se exceptúan de esta disposición las pinturas o grafitis que se encuentren autorizados por escrito por él o los propietarios del inmueble afectado y previamente autorizados por el municipio.
- h) Depositar leña en los veredones, bandejones, veredas y/o calzada que obstruya el espacio peatonal, vehicular u otros como el paso de bicicletas, carretas o caballos.

Artículo 45. Se prohíbe pegar, adherir o colgar carteles, afiches papeles y cualquier tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros, refugios peatonales o similares de uso público.

Se presumirá responsable de la infracción al representante de la empresa o entidad o persona anunciante.

5.2 Recolección de basuras.

Artículo 46. La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales o viviendas habitadas, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales. Igualmente, retirará los residuos provenientes de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 200 litros diarios.

Artículo 47. La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo precedente, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Todas las patentes comerciales estarán afectas al cobro de derechos de aseo. No se retirarán los residuos industriales putrescibles, tóxicos o peligrosos, los que deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen y trasladarlos a depósitos autorizados por los propietarios, arrendatarios u ocupantes del predio donde se encuentran.

Artículo 48. La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Restos de cosechas.



- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de cantidades no superiores a 100 litros que se encuentren perfectamente embolsados.
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, como artefactos eléctricos, mobiliario, colchones, u otros similares.
- d) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas o establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, jeringas, etc.), como así mismo, los resultados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc.)

Artículo 49. Los desperdicios hospitalarios, señalados deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del servicio de salud.

Artículo 50. Se prohíbe depositar en las bolsas de basura y contenedores, ya sea de reciclaje o los destinados a la basura domiciliaria, materiales peligrosos, sean explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes, incurriendo en una multa equivalente a 1 UTM. En caso de reincidencia, la multa ira en aumento en razón de 1 UTM por cada evento reiterado.

Artículo 51. Ningún particular podrá dedicarse al transporte o al aprovechamiento, (almacenamiento) de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, determinando el permiso (Convenio), las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se ejecutará en forma sanitaria y limpia.

Artículo 52. Los residuos domiciliarios se deben depositar en receptáculos aptos para dicho uso, los cuales deben ser dispuestos por las personas que los generen, no estando obligada la Municipalidad de Coinco a disponer de receptáculos para estos fines. Los vecinos podrán instalarlos de punto fijo, previa autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, la cual indicará las características y ubicación de estos elementos.

Artículo 53. Se prohíbe incluir dentro de la basura domiciliaria envases de vidrio o similares o restos de estos, los cuales representan un peligro para el personal encargado del retiro de esta. Estos artículos deben depositarse en los contenedores de reciclaje dispuestos por la I. Municipalidad de Coinco, para estos fines.

Artículo 54. Los vecinos deberán depositar la basura domiciliaria en receptáculos aptos para ello, en bolsas bien amarradas y sólo en el momento de pasar al vehículo recolector municipal. Se prohíbe en consecuencia, mantener las bolsas en la vía pública antes del día del paso del camión.

Artículo 55. La instalación en la vía pública de receptáculos móviles conteniendo los residuos en la acera, junto al borde de la calzada o en lugar que el municipio señale, no podrá realizarse en el día o la noche anterior al paso del camión recolector. Una vez vaciados los receptáculos por el personal de recolección, los usuarios procederán a su retirada y los dispondrán al interior de su inmueble.

Artículo 56. Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles a cualquier título. En los casos de edificios que cuenten con un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, el encargado de la vivienda.

Artículo 57. Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles o similares situados en la vía pública. Igualmente, se prohíbe entregarla a los funcionarios municipales encargados del barrido en las vías públicas.

Artículo 58. La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haber construido su propietario en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por éste en forma particular, sin perjuicio de las multen que se le apliquen.

Artículo 59. Está estrictamente prohibido:

- a) Depositar basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- b) Depositar basuras a granel, en cubos, paquetes, cajas y similares.
- c) El abandono de basuras en la vía pública.
- d) Depositar residuos industriales, sanitarios especiales en los receptáculos destinados a residuos domiciliarios.



Artículo 60. En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones, sismos de alta intensidad u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al acopio de los residuos, cada usuario deberá recuperar sus envases, guardarlos adecuadamente y/o entregarlos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el municipio lo comunique.

Artículo 61. En aquellos casos en que el vehículo recolector no pueda acceder al retiro de los residuos (pasajes), los receptáculos deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para dicho vehículo. Además, todo vehículo que bloquee el paso del camión recolector será multado.

Artículo 62. La Municipalidad, o la empresa por ella contratada, será la única entidad encargada de la disposición final de los residuos domiciliarios, entendiéndose por tal la que resulta del transporte de los residuos hacia de relleno sanitario u otro sistema de acopio o tratamiento, dispuesto por el municipio en conformidad a la normativa legal vigente, salvo en el caso del Convenio por Reciclaje de enseres voluminosos o especiales, los que tendrán distinto tratamiento para su posterior reutilización.

5.3 Cámaras alcantarillado.

Artículo 63. Se prohíbe la apertura de las cámaras de alcantarillado, sean estas públicas o privadas, para depositar en ellas: basuras, desechos y sustancias de cualquier tipo que alteren el uso para el cual fueron diseñadas, exceptuándose para la limpieza de las aguas estancadas, productos de aniegos derivados de aguas lluvia.

Artículo 64. Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada. Para la autorización de vaciado o descarga, será requisito indispensable contar con la aprobación certificada de la Municipalidad, previa resolución del Servicio de Salud, de la Superintendencia de Servicio Sanitarios y de la Empresa concesionaria del sistema de Alcantarillado.

Artículo 65. En general se prohíbe arrojar, almacenar, depositar o eliminar residuos sólidos o desperdicios de cualquier tipo, en terrenos o predios particulares que no hayan sido previamente autorizados expresamente por la municipalidad y del servicio de salud, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuo, diferentes a aquellos que hayan sido motivos de autorización.

5.4 De las Calles, sitios eriazos y plazas.

Artículo 66. En las labores de carga o descarga de cualquier clase de material o mercadería, se deberán llevar a cabo las labores de limpieza que correspondan y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública, en forma inmediatamente posterior a la acción, de lo contrario se expondrá a una multa por falta grave.

5.5 Sitios baldíos.

Artículo 67. Todos los sitios baldíos o eriazos deben contar con un cierro perimetral de 2 m de altura y deben encontrarse libre de maleza, basuras, escombros y desperdicios acumulados, y además se deben controlar los vectores sanitarios siendo los propietarios o arrendatarios, o quien detente el inmueble a cualquier título, los responsables.

En caso de tratarse de una propiedad abandonada en zona urbana, se procederá con esta tal como indica el Decreto Ley N° 2385, sobre Rentas Municipales, art. 58 Bis, mediante decreto alcaldicio fundado.

5.6 Rayados o pintado de paredes.

Artículo 68. Queda prohibido efectuar rayados, pinturas u otras análogas, en todo el territorio de la comuna en:

- a) Los bienes nacionales de uso público, tales como calles, mobiliarios de plazas, estatuas, esculturas y otros.
- b) Los bienes de propiedad fiscal y municipal.
- c) Los muros y fachadas de inmuebles particulares, a menos que se cuente con la autorización del dueño.

5.7 Cuidado monumentos.

I. Municipalidad de Coinco - Plaza Los Héroes N°3, Coinco - Fono: 72-2355900 – info@municoinco.cl
WWW.MUNICOINCO.CL



Artículo 69. El municipio será responsable de la mantención de los Monumentos Públicos situados dentro de la comuna que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Para fomentar en la ciudadanía el cuidado de los monumentos nacionales, el municipio deberá llevar a cabo actividades y programas que informen sobre su valor y conservación.

Artículo 70. Cuando los monumentos nacionales o inmuebles de conservación histórica pertenezcan a privados, la Dirección de Obras Municipales certificará que se cumplan las exigencias y requisitos fijados en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para la obtención de permisos, recepciones, aprobación de anteproyectos y demás solicitudes.

Artículo 71. Queda prohibido arrojar basuras, desperdicios o similares dentro de los monumentos nacionales, rayarlos, causar daños en ellos o afectar de cualquier modo su integridad.

TÍTULO VI PROHIBICIÓN DE QUEMAS

Artículo 72. Se prohíbe realizar quemas de todo tipo dentro del radio urbano durante todo el transcurso del año, correspondientes a eliminación de papeles, neumáticos, basuras, hojas, restos de cosecha, material de demolición, materias orgánicas, desperdicios, etc. sean hechos estos en la vía pública, en sitios eriazos, patios o jardines.

6.1 Sobre uso de fuego.

Artículo 73. Se prohíbe el uso del fuego para quemas rurales, en vía pública y recinto privado:

- a) **En terrenos de uso agrícola para:**
 - 1. Reducir o eliminar rastrojos.
 - 2. Prevenir los efectos de las heladas.
 - 3. Reducir o eliminar ramas y materiales leñosos.
 - 4. Reducir o eliminar especies vegetales consideradas perjudiciales.
 - 5. Eliminar envases de pesticidas.
 - 6. Eliminar Nylon, bidones, botellas plásticas y cualquier otro residuo sólido, líquido o de cualquier material combustible.
 - 7. Cualquier otro.

- b) **Para reducción de residuos vecinales, de:**
 - 1. Hojas reunidas en vía públicas.
 - 2. Ramas, productos de desprendimientos y podas.
 - 3. Basura domiciliaria de materias orgánicas.
 - 4. Neumáticos.
 - 5. Papeles y cartones.
 - 6. Materiales de demolición.
 - 7. Cualquier otro.

- c) **Para controlar, reducir o eliminar especies y residuos en sitios eriazos, bienes nacionales, plazas y bosques de uso público y privados, en situaciones tales como:**
 - 1. Despeje de morales, pastos y malezas.
 - 2. Despeje de especies protegidas o en peligro de extinción.
 - 3. Reducción de producción de aserrín, en bancos aserraderos.
 - 4. Cualquier otro.

6.2 Incorporación rastrojos.

Artículo 74. Toda persona que desarrolle actividades agrícolas deberá tomar los resguardos necesarios para procurar incorporar al terreno el rastrojo que quede al final de cada temporada agrícola.

6.3 Quemas controladas.

Artículo 75. Se considerarán como excepcionales, las situaciones de quemas controladas por CONAF, informadas a la autoridad competente y las indicadas por la autoridad de salud competente, en que estén comprometidas la comunidad por razones sanitarias.

Artículo 76. La reincidencia en estas prácticas se considerará falta gravísima.

TÍTULO VII DE LOS RUIDOS

7.1 Ruidos generales.

Artículo 77. Queda prohibido todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzca en el aire, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, a diversiones o a pasatiempos.

7.2 Instrumento de medición, capacitación y manejo.

Artículo 78. El sonómetro es un instrumento de medida que sirve para determinar los niveles de presión sonora. El inspector municipal deberá contar con este instrumento y la capacitación necesaria para su uso práctico. La evaluación del ruido deberá ser ejecutada instrumentalmente por un sonómetro a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

7.3 Ruidos sin motivos justificados.

Artículo 79. Queda prohibido en general causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen sin motivo justificado, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposos de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños o poseedores de las casas, maquinarias que se sirvan de ellos o que los tengan a su cuidado.

La responsabilidad emergente por la violación de cualquier precepto de esta ordenanza recae solidariamente sobre el autor de la acción y sobre los empleadores y representantes legales.

7.4 Ruidos del comercio.

Artículo 80. A toda fábrica, taller, industria, o comercio que se instale en el territorio de la comuna le está prohibido producir, por cualquier causa, ruidos y/o vibraciones molestas para el vecindario. En todo caso, deberán adoptar las medidas de aislación y acondicionamiento acústico necesarios para evitar molestias a los vecinos.

7.5 Ruidos de ferias y entrenamientos.

Artículo 81. Las ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias o cualquier otro entretenimiento semejante, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves. Estos aparatos sonoros sólo podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 24:00 horas.

7.6 Ruidos de vehículos.

Artículo 82. Los vehículos que circulen por la vía pública deberán observar estrictamente las normas que sobre el particular contemple la Ley de Tránsito.

Artículo 83. En los inmuebles donde se ejecuten obras de edificación/o urbanización, se deberán cumplir las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

- a) Sólo estará permitido trabajar en días hábiles en jornadas de lunes a viernes de 08:00 a 21:00 horas y sábados de 08 :00 a 20:00 hrs. Domingos y festivos, el horario permitido iniciará a las 09:00 horas (AM) hasta las 19:00 horas.
- b) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras o trompos, compresoras, hinchas elevadoras deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

7.7 Sonidos del exterior.

Artículo 84. El uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir sonidos como medio de propaganda en el exterior de los locales comerciales, deberá tener un volumen moderado. Sólo se permitirá el uso de los instrumentos musicales en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimientos para sus clientes y/o huéspedes, siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y no produzcan ruidos capaces de ser perceptibles desde el exterior, que no perturben la normal convivencia y el descanso de los habitantes del sector.

Estará prohibido:

- a) Música a un volumen alto y bulla de transeúntes y/o vehículos en movimiento estacionados en la vía y espacio público que perturben la tranquilidad y descanso de los habitantes de la comuna después de las 01:00 horas.



- b) Proferir en voz alta expresiones deshonestas, injuriosas o mal intencionadas que causen escándalo o puedan ser susceptibles de causarlos.

7.8 Fuegos artificiales.

Artículo 85. Estará prohibido hacer estallar fuegos artificiales, cohetes, petardos o toda otra clase de explosivos detonantes en cualquier época del año.

7.9 Bandas instrumentales.

Artículo 86. El funcionamiento de bandas instrumentales en la vía pública, salvo que se trate de elementos de las Fuerzas Armadas y de Orden o de otras bandas o grupos que cuente con el correspondiente permiso por parte de la I. Municipalidad de Coinco.

7.10 Ruidos de vendedores.

Artículo 87. A los vendedores ambulantes o estacionados, quienes deben contar con un permiso que les acredite como tal, solo podrán publicar el producto de venta con volumen moderado.

7.11 Reproducción de música.

Artículo 88. Queda prohibido producir o reproducir música de cualquiera naturaleza en la vía pública o espacios públicos, salvo que cuenten con expresa autorización por parte de la I. Municipalidad de Coinco.

7.12 Amplificadores.

Artículo 89. Queda prohibido el uso de difusores, amplificadores, cajas activas y todo tipo de sonidos cuando puedan ser percibidos por el oído desde el interior de viviendas u otros locales.

7.13 Escándalos y desorden.

Artículo 90. Prohíbese causar escándalo y/o alterar el orden público y a tranquilidad de los habitantes de la comuna de Coinco a través de desacuerdos vecinales y/o domésticas.

7.14 Música con volumen excesivo.

Artículo 91. Se prohíbe la producción y ejecución de música de cualquier naturaleza que trascienda, en forma excesiva y molesta hacia el exterior de las casas particulares y establecimientos comerciales.

7.15 Sonidos molestos en general.

Artículo 92. En general se prohíbe todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, ya sea que se produzcan al aire libre, en la vía pública o locales destinados a la habitación, al comercio, a la industria, diversiones o pasatiempos.

7.16 Ruidos Por Labores Agrícolas.

Artículo 93. Por ser nuestra comuna una zona de producción agrícola, se permitirán todos los ruidos provenientes de dichas labores tales como:

- a) Ruido de tractores en la noche.
- b) Ruido de motores de regadío solo si se encuentra instalado a cien metros de casa habitación.
- c) Ruido de hélices por heladas solo si se encuentra a cien metros de casa habitación.
- d) Ruido por posturas banco serradora o en menor escala lado de casa habitación, en horario de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo y festivos de 09:00 a 19:00 horas.
- e) Ruido de moto sierras lado casa habitación, en horario de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo y festivos de 09:00 a 19:00 horas.
- f) Trituración de leña con combos o moto sierra lado casa habitación. en horario de 08:00 a 21:00 horas de lunes a sábado y domingo y festivo de 09:00 a 19:00 horas.

Se procurará, en la medida de lo posible, llegar a acuerdos entre las partes de modo que los ruidos molestos sean controlados y minimizados al máximo, en busca de la cooperación mutua y beneficio de todos.

TÍTULO VIII

RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD EN RECICLAJE

Artículo 94. Es responsabilidad de la comunidad usar correctamente los puntos verdes existentes, para reducir el nivel de residuo domiciliario. Se sancionará como falta Leve, quien sea sorprendido dejando basuras en los puntos verdes. Se entenderá como "Punto Verde" los contenedores móviles, ubicados en lugares de uso público destinados a recibir residuos específicos sin fiscalización. Se entenderá, asimismo,

como "Punto Limpio" la instalación fija y controlada de propiedad municipal o privada, destinada al depósito de residuos por separado según sus características.

Artículo 95. Existirán a lo largo de la comuna puntos verdes donde los vecinos depositarán botellas plásticas PET 1, es decir de bebidas gaseosas, jugos, aguas o similares.

Adicionalmente a ello se reciclarán latas de gaseosas, bidones de aseo y limpieza (cloro y detergentes, por ejemplo).

Artículo 96. Es responsabilidad de la comunidad dejar sólo el material previamente establecido en los puntos verdes para su correcto reciclaje.

- a) Las botellas PET deberán estar limpias y sin restos de líquidos.
- b) Las botellas PET deben estar aplastadas para aprovechar mejor el espacio dispuesto para ellas.
- c) Las tapas debe ser separadas.
- d) Evite dejar las botellas en bolsas o cajas
- e) En el caso de las botellas de vidrio en igual condición, listas para su óptimo retiro.

Artículo 97. Existirán en la comuna campanas o contenedores para de botellas de vidrio, esto excluye vidrios de cualquier otra clase (por ejemplo, ventanales, parabrisas, peceras, vasos, copas, entre otros).

Artículo 98. La comunidad tanto urbana como rural, debe aprender a realizar gradualmente la jerarquización de residuos: reciclando, reutilizando y reduciendo aquellos elementos, orgánicos e inorgánicos, que sean objeto de nuevo uso, con el fin de disminuir la cantidad de basura generada.

Se realizarán las gestiones necesarias para que recicladores de base eduquen y apoyen a la comunidad, desarrollando esta importante labor selectiva, prestando especial atención a colegios y juntas de vecinos.

Artículo 99. No deberán depositarse basuras de ningún tipo en los canastos de reciclaje, ni al interior ni en el exterior. Quien sea sorprendido realizando está acción será sancionado, más aún si la falta es recurrente.

Artículo 100. Es responsabilidad del reciclador el mantener limpios y despejados de toda clase de basuras los puntos verdes ubicados en la calle, a lo largo de la comuna. En este sentido es vital que preste especial atención a no interrumpir la visión y el libre tránsito de vehículos y transeúntes.

8.1 Reciclaje voluminoso.

Artículo 101. Para toda clase de residuos voluminosos o especiales se realizará en forma periódica, a confirmar en calendario cada año, una ruta de retiro que recorrerá las diferentes localidades de la comuna, a fin de atender a la mayor cantidad de gente posible optimizando los recursos municipales.

Artículo 102. Este retiro domiciliario será orientado exclusivamente al retiro de enseres, no está permitido el transporte de basuras, pues para ello existe el retiro de basuras regular, por el que la comunidad paga sus respectivos derechos de aseo, tres veces a la semana.

8.2 Charlas educativas a la comunidad.

Artículo 103. Los recicladores comunales se comprometerán a realizar al menos una vez al año una charla o exposición en colegios, juntas de vecinos u otras organizaciones que para tales fines se determinen. En dicha ocasión tratarán temas relativos al uso práctico del reciclaje, a fin de explicar a la comunidad el uso correcto de los puntos verdes y contenedores, junto con el sentido final del reciclaje. y responderán inquietudes de la comunidad.

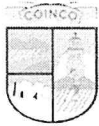
8.3 Deberes de los recicladores de base.

Artículo 104. Es obligación de cada reciclador actualizar sus permisos y documentación exigida para desempeñar su función en la comuna, en conformidad con las normas establecidas por la autoridad competente.

Artículo 105. El Reciclador debe poseer, junto con los permisos establecidos por las autoridades competentes, contado con una autorización sanitaria vigente, el espacio suficiente, permisos, uso correcto de suelos y las condiciones técnicas necesarias de regulación de ruidos, malos olores y presencia de vectores (especialmente ratas y moscas) originados por los procedimientos propios de su emprendimiento, a fin de no alterar su entorno vecinal.

Por esta razón resulta incompatible el tener un punto de reciclaje al lado de una casa habitación.

I. Municipalidad de Coinco - Plaza Los Héroes N°3, Coinco - Fono: 72-2355900 – info@municoinco.cl
WWW.MUNICOINCO.CL



Especial cuidado se deberá tener de no contaminar ni alterar bajo ninguna excusa las napas subterráneas.

Artículo 106. Es deber del reciclador retirar oportunamente de los puntos verdes el material depositado, evitando desbordes. Del mismo modo queda prohibido que cada reciclador deje abandonado un punto verde.

Artículo 107. Los recicladores deberán informar oportunamente, a la contraparte municipal que corresponda, sobre el estado de los canastos o contenedores, visualizando oportunamente su mantención o posible recambio.

Artículo 108. Se fomentará la formalización de cada reciclador comunal. En cuanto sea posible se alentará a los recicladores a asociarse desarrollando acciones en conjunto.

Artículo 109. Ante todo, se evitará el manejo de residuos que puedan resultar peligrosos para las personas y el ambiente.

Artículo 110. No se permitirá que el reciclador incorpore nuevos tipos de reciclaje, sin haber estudiado junto con la municipalidad la orientación y nuevo tipo de reciclaje que pretenda asumir, verificando que realmente existan las condiciones (requerimientos básicos y legales) para ofrecer garantía de un correcto reciclaje, el que será respaldado en un convenio.

Artículo 111. Los convenios que se generen con los recicladores, deberán establecer las normas, tipos y formas de proceder en aquellos casos, prestando especial atención a los permisos y autorizaciones, al flujo de retiro, condiciones del acopio, aseo del nuevo punto verde y al empleo de normas mínimas de seguridad.

Artículo 112. Antes de proceder a cualquier nueva instalación de puntos verdes, este será previamente estudiado en conjunto con la municipalidad, a fin de justificar su uso y establecer un mapa vigente de los puntos verdes existentes por sectores.

Artículo 113. Cada 6 meses se procederá a supervisar las condiciones y localizaciones de los puntos verdes vigentes, actualizando así el mapa comunal.

Artículo 114. Prohíbese el acopio de reciclaje gestionados desde origen o fuentes externas a nuestra comuna, a fin de no afectar negativamente a la calidad de vida de quienes viven alrededor, especialmente por la generación de ruidos molestos de maquinarias o procesos de reciclaje, así como también por la presencia de toda clase de vectores y alteración la calidad del aire que todos respiramos.

Artículo 115. De llegar a establecerse uno o más puntos de transferencia o acopio, este no deberá estar en suelo residencial según el plan de ordenamiento territorial municipal y deberá contar con un protocolo de accidentes.

Artículo 116. Entenderemos por punto de transferencia o acopio al recinto cuya función será reunir transitoriamente, por un plazo no superior a 3 meses residuos domiciliarios de toda clase, excepto los peligrosos, permitiendo separar los objetos útiles de los desechables, compactar y enfardar lo que sea necesario, junto con permitir reunir la cantidad suficiente de material selecto para hacer entrega a su disposición final.

Artículo 117. El funcionamiento de dicho lugar deberá ser previamente autorizado por el Servicio de Salud y la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Coinco.

8.4 Educación en reciclaje.

Artículo 118. La municipalidad deberá:

- a) Educar progresivamente a la comunidad sobre la segregación de la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en la comuna de Coinco.
- b) Fomentar la valorización de los residuos, que asegure una disposición final técnicamente adecuada.
- c) Realizar un registro de recicladores comunales, formales e informales.
- d) Entregar orientación a quienes se dedican al reciclaje de modo que se formalicen, asocien, y operen en la legalidad.

TÍTULO IX HUMEDALES

Artículo 119. El presente título tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales, urbanos y rurales, y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ya sean sus cuencas permanentes y/o temporales, ubicados dentro de los límites de la comuna, ubicados en terrenos fiscales o en bienes nacionales de uso público.

Los humedales son ecosistemas de gran importancia por los procesos hidrológicos y ecológicos que en ellos ocurren, tales como la recarga de acuíferos, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y de la erosión; así como por la diversidad biológica que sustentan, constituyendo en muchos casos hábitat críticos para especies seriamente amenazadas.

Se busca la protección de los humedales porque son unidades ecológicas sumamente frágiles, que llevan a cabo una gran cantidad de procesos naturales de importancia para la humanidad y para el propio sistema ecológico, y constituyen un importante sitio de alimentación, refugio y reproducción para una gran variedad de especies silvestres, por lo que reviste especial relevancia su protección y conservación. Asimismo, son recursos valiosos para la valoración del paisaje y el consiguiente desarrollo de actividades como el turismo, la recreación y educación ambiental, además por los servicios eco sistémicos que ellos prestan para el bienestar de la población. Su protección se considera fundamental para el desarrollo sustentable y el fomento de la calidad de vida de las personas y toda clase de seres vivos que habitan en la comuna.

9.1 Información de los humedales.

Artículo 120. El acceso a la información del catastro y relacionada con los humedales presentes en la comuna será de carácter público, pudiendo ser consultada en la Dirección de DIMAS, Dirección de Cultura y Turismo o a través de las plataformas digitales de la Municipalidad de Coinco.

9.2 De las prohibiciones respecto a los humedales.

Artículo 121. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

1. Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas de humedal.
2. La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
3. Las modificaciones de la cubeta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
4. Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
5. La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquélla.
6. La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal.
7. La captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos debidamente autorizadas.
8. La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
9. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
10. Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.
11. La emisión de ruidos que perturben o inciden negativamente sobre la fauna.
12. La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal o pasarelas de madera.
13. La sustracción de totora y árboles de diferentes especies de la ribera del río Cachapoal.

No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser autorizadas por el Municipio, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas.

Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el incumplimiento de las prohibiciones establecidas en este artículo, harán al autor del mismo responsable de todos los costos asociados a las tareas de limpieza, reparación o restauración.

TÍTULO X FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

10.1 Generalidades.

Artículo 122. La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal. En este sentido, la función de la Unidad del Medio Ambiente y Salud es de orden educativa.

Cualquiera de las autoridades o funcionarios enumerados precedentemente, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza. Dicha denuncia se interpondrá ante el Juzgado de Policía Local de la comuna de Coinco.

Sin perjuicio de la actividad que corresponda a los particulares afectados, corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a la Inspección Municipal controlar el cumplimiento de la presente ordenanza. Lo anterior, teniendo en consideración las atribuciones de la Unidad de Medio Ambiente, de la Dirección de Obras Municipales y/u otros funcionarios municipales para dar instrucciones relativas a la supervigilancia de la materia de qué trata esta Ordenanza.

Artículo 123. El Municipio deberá informar a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Ministerio de Salud, respecto del incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia y/o Ministerio de Salud, que se presenten dentro de la comuna, para que éstas ejerzan las funciones de fiscalización y aplique las sanciones que correspondan.

10.2 De la inspección.

Artículo 124. El inspector municipal podrá realizar inspecciones ingresando a instalaciones, locales o recintos y otros, siempre que la actividad de inspección sea previamente autorizada por los propietarios y solicitada por el juzgado de policía local, máxime cuando esta tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

En las visitas e inspecciones, el o los funcionarios municipales deberán acreditar su identidad mediante documentación extendida por el municipio. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la municipalidad o de las actividades que se fiscalizan.

10.3 De las Denuncias.

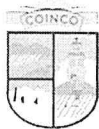
Artículo 125. Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en la Ley 19.300 Ley de Base del Medio Ambiente, su respectivo Reglamento y las demás leyes ambientales.

Artículo 126. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

- a) A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
- b) Directamente al inspector municipal;
- c) En la Unidad del Medio Ambiente, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - i. En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - ii. Vía telefónica
 - iii. Vía correo electrónico.
 - iv. Derivación desde otras Unidades Municipales.
- d) En la Dirección de Obras Municipales, Departamento de Inspección Municipal y Oficina de Patentes Comerciales.

Artículo 127. Las denuncias deberán contener la siguiente información:

- I. Municipalidad de Coinco - Plaza Los Héroes N°3, Coinco - Fonó: 72-2355900 – info@municoinco.cl
WWW.MUNICOINCO.CL



- a) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante;
- b) Motivo de la denuncia;
- c) Verificador que permita constatar la respectiva denuncia (Video, audio, fotografía u otro medio) fecha aproximada del evento a denunciar;
- d) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible.

Artículo 128. Recibida la denuncia, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas.

Artículo 129. En un plazo de 10 días hábiles administrativos contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al juzgado de policía local.

Su incumplimiento será motivo de citación al juzgado de policía local.

Artículo 130. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del Alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las direcciones que participaron en la solución o análisis del problema, por carta certificada o correo electrónico.

Artículo 131. El Alcalde responderá todas las presentaciones y reclamos, aun cuando la solución de los problemas no sea de su competencia, en cuyo caso o efecto lo hará presente, indicando el organismo competente, a quien remitirá la presentación.

Artículo 132. En caso de denuncias que formulen los ciudadanos por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N° 19.300.

Artículo 133. El Municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, y sin dar informaciones referentes al denunciante, siendo sancionados los funcionarios que transgredan esta disposición, en conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.883, sobre el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y Ley N° 19.628 sobre la Protección a la Vida Privada.

10.4 De las Infracciones.

Artículo 134. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas.

Artículo 135. Se considera infracción Leve el incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por la presente Ordenanza.

Artículo 136. Se considera infracción Grave el incumplimiento de las exigencias señaladas por la presente Ordenanza.

Artículo 137. Se considera infracción Gravísima:

1. No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
2. No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
3. La infracción a lo contemplado en los artículos 19 de la presente Ordenanza;
4. La reincidencia en una falta Grave.

10.5 De las multas.

Artículo 138. Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al juzgado de policía local y sancionadas con una multa de entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M.

Artículo 139. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Leve: 0.5 a 1.9 U.T.M.
- b) Infracción Grave: 2.0 a 3.9 U.T.M.

c) **Infracción Gravísima: 4.0 a 5.0 U.T.M.**

Artículo 140. El particular que reincidiera en contravenciones o infracciones a la presente ordenanza en el periodo de tres veces en un mes o por cinco veces en un año se le aplicará una multa sin apelación no inferior a tres UTM ni superior a cinco UTM por cada reincidencia señalada y/o una sanción en beneficio de la comunidad, que su determinación será facultad del juez de policía local.

Artículo 141. Tratándose de menores de edad, si se estableciere responsabilidad de ellos en cualquiera de las situaciones contempladas en la presente Ordenanza, los padres o adultos que los tuvieren a su cargo deberán pagar la multa que al efecto se imponga.

Artículo 142. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

10.6 Disposiciones finales.

Artículo 143. La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que la apruebe.

Artículo 144. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico del municipio, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. Lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza comenzará su vigencia pasado un año desde la total tramitación de esta Ordenanza.

Artículo segundo transitorio. Lo dispuesto en el artículo 16 de la presente Ordenanza comenzará su vigencia pasado un año desde la total tramitación de esta Ordenanza.

Artículo tercero transitorio. Lo dispuesto en el artículo 44 de la presente Ordenanza comenzará su vigencia pasado un año desde la total tramitación de esta Ordenanza.

2. **REVÓQUESE**, en su totalidad, el Decreto Alcaldicio N° 1499, de fecha 21/11/2012, que dicta ordenanza local de aseo, ordenanza local de ornato y ordenanza local sobre aguas de regadío y asociaciones canalistas, todas de la Ilustre Municipalidad de Coinco;
3. **REVÓQUESE**, en su totalidad, el Decreto Alcaldicio N° 1577, de fecha 06/12/2012, que dicta ordenanza local sobre prevención y control de ruidos molestos en la comuna de Coinco;
4. **REVÓQUESE**, en su totalidad, la Ordenanza Municipal N° 03, de fecha 04/03/2021, que aprobó la Ordenanza Municipal Medioambiental de la Comuna de Coinco;
5. **PUBLÍQUESE** la ordenanza municipal aprobada en la plataforma de transparencia activa, relativa a "actos y resoluciones con efectos sobre terceros" y en la página web municipal;
6. **ESTABLÉZCASE** que esta modificación entrará en vigencia a partir la total tramitación del presente acto administrativo;

Anótese, Comuníquese y Archívese.



ALEJANDRO AGUIRRE CUADRA
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



JUAN ABARCA PADILLA
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COINCO



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COINCO
Agua del Arenal

JAD/jad

Distribución:

Dirección de Control

Dirección de Obras Municipales

Dirección de Medio Ambiente, Tenencia Responsable y Salud Pública

Secretaría Municipal